

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013343061**2021**-00**071**-00

DEMANDANTE: Alba Mery Echavarria Chaverra y otros

DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC y

USPEC

CORRE TRASLADO

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se vinculó como litisconsorte necesario al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, conformado por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.

El 20 de enero de 2022, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – 2019 contestó la demanda, e informó:

- Que desde el 1 de julio de 2021, el Consorcio no es el administrador o vocero del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 celebrado entre la USPEC y la Fiducentral, y de la Resolución 238 de 2021 de la USPEC.
- Por lo anterior, el Consorcio y Fiducentral S.A. suscribieron el contrato de cesión de derechos litigiosos, para que ésta última suceda procesalmente al Consorcio en todos los procesos vigentes en los que esté vinculado el Consorcio en calidad de administrador del PAP Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Con base en lo anterior solicitó que se admitiera el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre Fiduciaria Central S.A. y La Previsora S.A. en calidad de representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación, y en consecuencia, se vinculara a la Fiduciaria Central S.A. como sucesora procesal del Consorcio.

M. DE CONTROL: Reparación directa RADICACIÓN: 1100133430612021-00071-00

DEMANDANTE: Alba Mery Echavarría Chaverra y otros

DEMANDADO: INPEC y USPEC

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la cesión de derechos litigiosos, el Despacho correrá traslado a las partes para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien respecto al contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre Fiducentral y la Fiduprevisora S.A. en calidad de representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Graciela María Otero Núñez quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 y T.P. 230.451 del C.S.J., para que actúe en representación del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 en liquidación, de conformidad con el poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

M. DE CONTROL: Reparación directa **RADICACIÓN:** 1100133430612021-00071-00

DEMANDANTE: Alba Mery Echavarría Chaverra y otros

DEMANDADO: INPEC y USPEC



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 15 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 07 del 16 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Corrotaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ b1788aaeef7acae9037de1ea6ffb136d285528a9cbdfc4e06b52bdd7cef2237c}$

Documento generado en 15/03/2022 06:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica